



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 110014003055 2022 00587 00**

**Clase de Proceso:** Verbal – Pertenencia.  
**Demandante:** Teresa Reyes Gómez.  
**Demandado(a):** Guillermo Romero Pérez y demás personas Indeterminadas.

Para resolver, y en atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que se avista en el numeral 35 del expediente virtual, con apoyo en el artículo 286 del C.H.P., se corrige el segundo inciso del auto calendado 21 de febrero de 2023, en el sentido de indicar el nombre correcto de la Agrupación donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de usucapión, y no como allí se señaló, quedando del siguiente tenor.

“(…)

De otra parte, y vista la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) (num. 12, e.d.), a través de la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano – GCAC, por traslado que le hiciera el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), radicado con el oficio No. 2512 del 29 de agosto de 2022, se pone de presente que la misma no guarda coherencia con lo solicitado en el citado oficio, toda vez que, en dicha comunicación se solicitó “(…) este despacho dispuso notificarle de la existencia del presente proceso para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50N-785382, CÉDULA CATASTRAL: 135 92BIS 1 25, CHIP: AAA0130BHWF, PREDIO CON NOMENCLATURA: Calle 135 A No. 92 B – 13 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR** de esta ciudad.”; y no específicamente como lo indicó en su respuesta del pedimento de la certificación catastral del referido bien; sino de la existencia del presente trámite a fin de que hiciera sus manifestaciones.

(…)”.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Secretaría proceda a elaborar las comunicaciones correspondientes atendiendo lo anterior.

De otra parte, por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 37, e.d.], se dispone:

**NOMBRAR** como curador *ad-litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional

**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [betaluna3@hotmail.com](mailto:betaluna3@hotmail.com), teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Por último, obre en el expediente la inscripción de la demanda en el **F.M.I. No. 50N-785382**, del bien inmueble a usucapir, para los fines pertinentes (num. 31, e.d.).

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **04c5b216fe43642cdea837714eed19fba352980ab28fa151d3c36b243552dd17**

Documento generado en 28/07/2023 02:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**